

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
3 DE DICIEMBRE DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-036/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas, del día tres de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la orden del día.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

- 1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
- 2. Aprobación del orden del día.*
- 3. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-004/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
- 4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-043/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria General de Acuerdos. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quien esté por la afirmativa, sírvase manifestarlo. Aprobada por unanimidad. Licenciada Olguín Pérez, continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-004/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria María Guadalupe Gaytán García, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.- - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia respecto del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-004/2014, integrado con motivo de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Senador de la República Salvador Vega Casillas y el Partido Acción Nacional, a quienes les atribuye la comisión de presuntas infracciones a la normatividad electoral, que hace consistir en una indebida promoción personalizada vinculada a su nombre y cargo público y, en consecuencia, actos anticipados de precampaña y campaña.- - - - -

El argumento central del quejoso, estriba en que por parte del referido servidor público, realizó la publicación de varios espectaculares y dos banners en las páginas de internet “Cambio de Michoacán” y “Quadratín”, para hacer una promoción personalizada, en aras de contender en el proceso interno y posteriormente en las elecciones constitucionales, lo que desde su punto de vista, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, para obtener respaldo de los panistas y del electorado michoacano.- - - - -

En el proyecto que se somete a su consideración, se realiza un análisis de las diversas pruebas aportadas por el quejoso y por la autoridad administrativa electoral, como instructora del procedimiento en cuestión, por lo que se llega a la conclusión de que no se acreditan plenamente las infracciones denunciadas. - - -

En el caso de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, se estima que el motivo de queja hecho valer por el denunciante deviene infundado, al no estar satisfechos la totalidad de los elementos que deben reunirse para considerar que se acreditan los referidos actos de precampaña y campaña electoral, pues si bien es cierto, del contenido de los espectaculares y banners (materia de la denuncia) que obran como pruebas en el expediente en que se actúa, queda acreditado el elemento personal que debe tomarse en cuenta para que se surtan los actos referidos, ya que en ellas se advierte el nombre de un Senador de la República que es militante del Partido Acción Nacional, también es verdad, que en cuanto al elemento subjetivo, no queda acreditado que el denunciado hubiese incurrido en algún acto que busque directamente mejorar su imagen frente a sus compañeros de partido, difundir algún proyecto electoral ni mucho menos invita al ciudadano a emitir su voto a favor de persona o partido alguno, lo que conlleva a determinar que no se actualiza la violación a la norma electoral. - - - - -

Ahora bien, con relación a la infracción que se les atribuye por promoción personalizada, tampoco quedó acreditada porque como se ha razonado anteriormente, del contenido de los anuncios espectaculares y de los banners, no se desprende que tengan como objeto buscar el apoyo ciudadano para pedir el voto en elecciones internas o constitucionales; tampoco aparece el logotipo o identificación del Senado de la República o de cualquier otro ente público oficial ni del Partido Acción Nacional, de ahí que no se pueda aseverar que Salvador Vega Casillas, esté aprovechándose de su cargo público para beneficiarse a sí mismo o a persona distinta. En virtud de lo cual, no se afectan los principios de imparcialidad y equidad en el proceso electoral. -----

Por lo que al no acreditarse las infracciones denunciadas, se propone declarar infundada la queja de mérito y revocar el acuerdo de medidas cautelares, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en el expediente IEM-PES-02/2014.-----

Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Gaytán García. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Ignacio.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias señor Presidente, buenos días y fríos días a todas y a todos.-----

Muy brevemente para sustentar y justificar, particularmente, el sentido de mi voto que será a favor del proyecto, pero sobre todo también para clarificar algunas cuestiones ¿en qué sentido? Recordemos que este asunto que presenta, particularmente la representación del PRI, en un inicio la denuncia se plantea por promoción personalizada y como consecuencia de ella, actos anticipados de campaña.-----

Posteriormente, ya todos sabemos el recorrido que tuvo este asunto, de tal suerte que después de haber pasado por nosotros, por INE, regresa al Instituto Electoral de Michoacán, el detalle es que en el Instituto Electoral de Michoacán se replantea, se analiza, se hace un nuevo estudio y un nuevo análisis del asunto y entonces decide, el Instituto Electoral de Michoacán, instaurar nuevamente el procedimiento especial sancionador pero ahora viéndolo desde otra perspectiva ¿en qué sentido?, ellos consideran que se actualizaban los supuestos b) y c) de artículo 254, concretamente aquellos hechos que contravengan normas sobre propaganda política o electoral o cuestiones que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña y por esa razón consideran ellos que la ruta a seguir es la de un procedimiento especial sancionador.-----

Nada más que ahora, ellos primero invocan propaganda ilegal, como –dicen ellos– presunta propaganda ilegal por contener elementos de promoción personalizada de un servidor público y evidentemente el tema de actos anticipados de campaña. ¿Qué es lo que se nos está proponiendo en el proyecto y qué es lo que nosotros hemos analizado y la razón por la cual apoyamos la propuesta? -----

Bueno, en primer lugar, porque creo que incluso no es un hecho controvertido, los hechos ahí están, si están los hechos acreditados, estamos hablando de espectaculares, estamos hablando de banners, donde está la mención y en algunos casos la imagen del Senador y un planteamiento muy concreto sobre el

tema de la “No a la Tenencia”. Ese es el punto de partida y debe ser el punto de partida en el sentido de que están los hechos acreditados.- - - - -

Ahora ¿qué es lo que corresponde y qué es lo que se hace?, analizar si esos hechos constituyen o no, infracciones a la normativa electoral y ahí es donde se empieza a hacer un desglose; y, el análisis que se hace, en primer lugar porque así incluso lo remite el Instituto, es verificar si constituyen en efecto, actos anticipados de campaña; y como nos lo acaba de comentar la Secretaria, pues efectivamente se hace un análisis de los elementos subjetivo, objetivo-personal, temporal, etcétera, y se concluye que no hay una particular intención de posicionamiento –en este caso– del servidor y particularmente no existe un llamamiento a juicio. - - - - -

Posteriormente, insisto, el Instituto lo manda por presunta propaganda ilegal, pero no termina de clarificarse, bueno ellos dicen que es por promoción personalizada que también se analiza, pero también está el tema de que si constituye propaganda política-electoral, que es el supuesto de procedencia del 254, concretamente del inciso b), es decir, no cualquier propaganda la vamos a conocer nosotros, sino que tiene que ser política o propaganda electoral, nada más. En ese sentido, bueno, se desestima, pues que no constituye ni una ni otra, así de sencillo. - - - - -

Y finalmente, está el tema de la promoción personalizada, pero ya como consecuencia de todo lo demás, que incluso en un primer momento nosotros nos habíamos declarado incompetentes para conocer de ella, pero bueno, al final de cuenta, insisto, es una consecuencia de todo y en el tema de la promoción personalizada igualmente también se declara infundado, creo que también de manera correcta incluso, siguiendo en mucho, el precedente SUP-RAP-043 de la Sala Superior donde también en un asunto donde estaba involucrado el Senador Salvador Vega Casillas, se hace todo un razonamiento muy amplio, interesante sobre porque no constituía promoción personalizada y que de alguna manera no podíamos caer en lo que la Sala ha llamado, las llamadas instituciones sin rostro. - - - - -

Es decir, en estos casos, y lo comento porque es el primero que estamos analizando, en estos casos es evidente que la función del Tribunal será ir analizando caso por caso, es decir, atendiendo a las particularidades, atendiendo a las peculiaridades de cada uno de los asuntos que nos vayan sometiendo a nuestros conocimiento.- - - - -

Entonces, en ese sentido, insisto, mi voto será a favor del proyecto, precisamente por estas razones que acabo de comentar. Muchas gracias señor Presidente.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-004/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de la propuesta.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy de acuerdo con la propuesta que se plasma en proyecto que tenemos aquí a la mano y me adhiero a los argumentos que expuso mi compañero el Magistrado Ignacio Hurtado.- - - -

Abundando un poco nada más, en cuanto a que en efecto, los espectaculares y banners que son de los que se analizan y se hace alusión en el proyecto, no son, no pueden considerarse aptos como bien se plasma en el proyecto para sostener que tienen el afán de influir en el ánimo de la ciudadanía para asegurar el voto, por lo tanto, estoy de acuerdo con las consideraciones que se sustentan en el mismo.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi proyecto.- - - - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 04 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Senador Salvador Vega Casillas y al Partido Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-004/2014.- - - - -

SEGUNDO. Es infundada la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario, que motivó la integración del procedimiento especial sancionador, iniciado con la clave IEM-PES-02/2014 y registrado ante este Tribunal Electoral con la diversa TEEM-PES-004/2014, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia.- - - -

TERCERO. Se revoca el acuerdo de medidas cautelares, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, en el expediente IEM-PES-02/2014. -

Licenciada Olguín continúe por favor con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Magistrado Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-043/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, y aprobación en su caso.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que circuló la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.- - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-43/2014, interpuesto por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra del acuerdo dictado el quince de noviembre del año en curso, por el Secretario Ejecutivo del

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento ordinario sancionador número IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014 acumulados.- Del análisis integral de los agravios invocados por los institutos políticos recurrentes, se advierte en esencia la existencia de dos motivos de disenso, que en su concepto irroga el acto por el cual se negó conceder las medidas precautorias solicitadas que en esta vía se impugna y que corresponden a los siguientes:-----

Primero. La vulneración al principio de legalidad, pues consideran que el acto reclamado carece de una debida fundamentación y motivación derivada de la incorrecta valoración de los medios de convicción que ofrecieron, en específico, de la entrevista realizada el veintitrés de octubre del año en curso al Gobernador del Estado Salvador Jara Guerrero.-----

Asimismo, que se omitió por parte de la autoridad responsable realizar un análisis objetivo de todos los medios de convicción que tuvo a su alcance, pues consideran que los hechos respecto de los cuales solicitaron se decretaran las medidas cautelares, configuran hechos de tracto sucesivo y no futuros de realización incierta.-----

En el segundo de los agravios, se duelen de la vulneración al principio de exhaustividad, al sostener que la autoridad responsable omitió tomar en consideración que las declaraciones del gobernador del Estado, tuvieron como finalidad favorecer y posicionar al Partido Revolucionario Institucional, que su asistencia al evento fue en horas y días hábiles, así como el hecho de que se hayan utilizado recursos públicos, en el traslado del Gobernador al evento, en el cual se llamó al voto a favor de los posibles candidatos del Partido Revolucionario Institucional y finalmente, que con la entrevista ya citada, se acredita la intervención del Gobernador del Estado en el proceso electoral.-----

En el proyecto se propone que el primero de los agravios sea calificado como infundado atendiendo a las consideraciones siguientes:-----

Contrario a lo estimado por los recurrentes, la autoridad responsable fundó y motivó el acto impugnado, puesto que para negar las medidas cautelares que le fueron solicitadas tuvo en cuenta que la asistencia al evento realizado el dieciséis de octubre de dos mil catorce por el Partido Revolucionario Institucional y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, era un acto consumado; calificativa que se comparte, puesto que efectivamente el acto ya se ejecutó y por ende, no es posible retrotraer sus efectos.-----

Y por cuanto se refiere a las declaraciones realizadas por el funcionario denunciado, igualmente se considera correcta la determinación a la que arribó la autoridad responsable, en el sentido de que éstas encuadraron en actos futuros de realización incierta, en atención a que del contenido de la declaración realizada el día veintitrés de octubre del año en curso, lo fue en el sentido de que el Gobernador del Estado “seguiría asistiendo a eventos de partidos políticos, no sólo del Partido Revolucionario Institucional, mientras lo invitaran”; de donde se deriva que la posible asistencia a un evento por parte del funcionario denunciado estaría sujeta a condiciones que deben cumplirse, como lo son que lo inviten, que asista y que efectivamente lo haga.-----

De igual forma, se propone desestimar el segundo de los agravios, puesto que de los argumentos en que se sustenta son cuestiones de fondo, que en su caso, deberán analizarse una vez que se resuelva el procedimiento ordinario sancionador de donde deriva el acuerdo relacionado con las medidas cautelares

controvertidas; pues realizar lo contrario implicaría prejuzgar sobre hechos que son propios de la resolución principal.-----

En tales condiciones y ante lo infundado de los motivos de disenso expuestos por los partidos políticos actores, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señor Presidente, señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-043/2014, promovido por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de la propuesta.----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Es mi proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Estoy con la propuesta del proyecto ¿por qué?, porque efectivamente como bien se dice en el mismo y prácticamente se está considerando ajustado a derecho la determinación dictada en la resolución que nos ocupa en el presente asunto ¿por qué?, porque en cuanto a los actos consumados y actos futuros de realización incierta son temas ya trillados por nuestro máximo tribunal del país y por la teoría, por la teoría también.-----

Entonces eso conlleva que existe jurisprudencia en este sentido, de ¿cuándo estamos en presencia de un acto consumado?, ¿cuándo va a ser? Cuando ya se ejecutó, cuando ya se llevó a cabo, que es precisamente el caso, si el Gobernador del Estado de Michoacán acudió a un evento el dieciséis de octubre de dos mil catorce, organizado por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, como se dice en el proyecto, pues obviamente, es un acto consumado, no da, no queda duda al respecto; y en cuanto a los actos futuros de realización incierta y tocante o referente en cuanto a que dice en los agravios de que el Gobernador manifestó públicamente que va a asistir a los actos que le sean invitado, bueno eso también no está en tela de juicio ¿por qué?, porque obran esas constancias en el sumario y son de las que se hacen alusión en el expediente, sin embargo, ello no puede considerarse que sean actos que vaya a ejecutar ¿por qué?, porque están condicionados ciertos actos de hacer; primero, que lo inviten; segundo, que la agenda de trabajo, se lo permita.-----

Entonces no podemos conceder la suspensión en cuanto a un acto de esa naturaleza; y en los argumentos que hacen valer, entre uno de ellos, que son que alegan que esos actos son de tracto sucesivo, no tienen esa naturaleza ¿por qué?, porque los actos de tracto sucesivo, son aquellos que se van consumando de momento a momento, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, insisto, como bien se dice en el proyecto, el Gobernador ya fue, es un acto consumado, por lo tanto, no puede ser de tracto sucesivo.-----

Y los demás argumentos referentes a que debe analizarse, que va a ir, que si no va a ir el Gobernador a ese tipo de eventos, pues son cuestiones de fondo que todo caso deberán o podrán o serán analizados por la autoridad responsable al momento que se pronuncien en cuanto al fondo del asunto principal del cual deriva la incidencia que nos ocupa, por eso estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto. -----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia en el recurso de apelación 43 de 2014, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo de quince de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en los procedimientos ordinarios IEM-PA-32/2014 y IEM-PA-33/2014 acumulados. -----

Licenciada Olgún continúe por favor con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenos días a todos. **(Golpe de mallete).**-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de nueve fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEJ-SGA-036/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de nueve fojas incluida la presente. Doy fe.-----